

Quinto.- Contra el presente Decreto que no agota la vía administrativa, no cabrá la interposición de Recurso, pudiendo plantearse recusación del Instructor y Sustituto en los términos establecidos en el apartado segundo del presente Decreto.

En la Villa de Adeje, a 25 de octubre de 2011.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

VILLA DE ARICO

Gestión Tributaria

A N U N C I O

17538

14562

Hago saber: que por Resolución de la Alcaldía número 1397/2011, de 01 de diciembre de 2011, se aprobó el siguiente Calendario de Cobranza para el ejercicio 2012.

Calendario de Cobranza 2012.

* Tasas por Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.

- El calendario de cobranza de la presente Tasa será objeto de publicación por la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. a través de anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia tras la aprobación de los Padrones correspondientes con carácter bimestral.

* Tasas por Recogida de Basuras y Tratamiento de Residuos Sólidos.

- 6º bimestre del 2011: del 06.02.2012 al 06.03.2012
- 1º bimestre del 2012: del 06.03.2012 al 06.04.2012
- 2º bimestre del 2012: del 06.06.2012 al 06.07.2012
- 3º bimestre del 2012: del 06.07.2012 al 06.08.2012
- 4º bimestre del 2012: del 08.10.2012 al 08.11.2012
- 5º bimestre del 2012: del 12.11.2012 al 12.12.2012

* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

* Tasas por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública (Vados).

- Del 21.03.2012 al 21.05.2012.

* Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.

- Del 07.05.2011 al 20.07.2011.

* Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Del 20.09.2012 al 20.11.2012.

En Villa de Arico, a 01 de diciembre de 2011.

Teniente de Alcalde (p.d. Decreto 776/2011, de 30 de junio), M^a Lidia Brito Morales.

Secretaría

A N U N C I O

17539

14563

Finalizado el período de exposición pública de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de septiembre de 2011, sin que se presentara reclamación alguna u objeciones a dicha aprobación inicial, y una vez elevado a definitivo dicho acuerdo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2//2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto de la Ordenanza:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003 que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 72,24 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será el resultado de aplicar el 20 por cien al importe del recibo por abastecimiento de agua, con una periodicidad bimensual, cualquiera que sea éste.

Deberán pagar derechos de acometida individual todos los sujetos pasivos contribuyentes o sustitutos en régimen de División Horizontal de las fincas, aunque sólo se haga una conexión general a la red de alcantarillado.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Por acuerdo del Pleno, la Corporación municipal podrá conceder bonificaciones de hasta el 50 por

100 de la cuota tributaria aquellos sujetos pasivos que acrediten unos ingresos mensuales de la unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que existan alcantarillado siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Normas de gestión del servicio.

Artículo 9.- Al tener el presente servicio carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, sujetas por el artículo 2º de la presente Ordenanza y que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 7.2, todas aquellas fincas que no estén conectadas, al margen de los efectos del mencionado artículo tendrán un plazo de quince días para solicitar licencia de acople a la red de alcantarillado y un plazo máximo de 30 días, para realizar las obras necesarias para dicha conexión.

Infracciones y sanciones.

a) Constituyen infracción tributaria simple la no conexión a la red de alcantarillado, en los términos y plazos establecidos en el art. 8 de la presente Ordenanza.

b) Constituye infracción simple de la presente Ordenanza, el verter aguas excretas, pluviales, negras y residuales a la vía pública.

Dichas infracciones simples serán sancionadas:

a) En el caso de la no conexión a la red en los términos establecidos en el artículo 8, con multa del doble de la licencia de acople.

b) En el caso de vertido de aguas excretas, pluviales, negras y residuales a la vía pública con multa de 60,10 euros, debiéndose proceder a la inmediata realización de las obras que impidan dicho vertido.

El pago de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 2012, siempre que haya efectuado la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan a ésta.”

Contra el acuerdo referido podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villa de Arico, a 29 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, Olivia Mª Delgado Oval.

ANUNCIO

17540

14564

Finalizado el período de exposición pública de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Suministro de Agua de Domicilio, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de septiembre de 2011, sin que se presentara reclamación alguna u objeciones a dicha aprobación inicial, y una vez elevado a definitivo dicho acuerdo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2//2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto de la Ordenanza:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Suministro de Agua de Domicilio.

Capítulo I: Hecho imponible y sujetos pasivos.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los art. 15 a 19, en relación con el art. 20.4 ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por suministro de agua, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de suministro de agua a domicilio.

2. La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua.

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas del servicio que figuren como abonados al mismo, ya sea como propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, de disfrute en precario de los inmuebles acoplados a la red de suministro de agua.

2. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a personas distintas